CFE
Comisión Federal de Electricidad®

SUTERM

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2022-2024

CLÁUSULA 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS

Cuando la CFE requiera cambiar de residencia definitivamente a sus trabajadores, deberá convenir previamente con aquellos a través del SUTERM, las condiciones relativas, entre las que se incluirán para ellos y sus familiares las establecidas en las fracciones I a IV del párrafo séptimo de esta Cláusula, así como el pago de 100 días de viáticos. Si en este lapso hubiere cambio de la cuota de viáticos se cubrirán las diferencias respectivas. Tratándose de trabajadores de base cuyo cambio definitivo se intente, deberá dar su consentimiento por escrito.

En todos los casos, los cambios de residencia deberán ser solicitados por escrito y debidamente justificados.

Si se trata de cambios de residencia provisionales, se requerirá acuerdo de las PARTES y además, el consentimiento por escrito de los trabajadores cuando el cambio exceda de tres meses.

Los trabajadores que con motivo de sus labores requieran salir de su lugar de residencia por un lapso mayor de veinticuatro horas, recibirán, además de sus salarios, los viáticos respectivos, en el entendido de que se pagarán completos tanto el día de salida como el día de regreso, así como el importe de sus pasajes de ida y vuelta en transporte terrestre de primera clase. Cuando la distancia a recorrer exceda de 500 kilómetros del lugar de residencia, el transporte se hará preferentemente por vía aérea. Igualmente, en aquellos lugares donde existan vuelos comerciales regulares, aun cuando la distancia sea menor.

Cuando la comisión de servicios exceda de 3 meses ininterrumpidos, transcurridos éstos la CFE sólo pagará gastos complementarios a razón de un 75% de las cuotas de viáticos.

Tratándose de viajes internacionales, los mismos se realizarán de ser posible en líneas aéreas mexicanas y, en todo caso, en clase económica.

Los trabajadores a quienes se pague viáticos no tendrán derecho a percibir pago de alimentos.

Si el tiempo de los trabajos en lugar diverso del de residencia de los trabajadores destinados a realizarlos, excediese de cuatro meses, los trabajadores tendrán derecho a requerir de la CFE el traslado de sus familiares, a donde están trabajando, solicitando a la CFE:

I.- Pague los gastos de transporte tanto a la ida como al regreso;

II.- Pague los gastos de alimentación y hospedaje que se requieran conforme a lo pactado;

III.- Pague los gastos de transporte del menaje de casa por medios idóneos. La CFE contratará por su cuenta los seguros respectivos;

IV.- Proporcione el servicio médico que necesiten, en territorio nacional o en el extranjero.

Cuando la CFE directamente suministre alojamiento y alimentación adecuados, en los términos del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, no estará obligada a cubrir los viáticos establecidos; pero restituirá a los trabajadores comisionados los gastos que comprueben por lavado de ropa, pasajes y los demás relacionados directamente con su estancia.

Las cantidades que por concepto de viáticos o gastos complementarios se establecen, podrán reducirse hasta en un 25% cuando la CFE solamente proporcione alojamiento adecuado a los trabajadores comisionados.

En los casos en que a trabajadores comisionados fuera del lugar de su residencia, se les destinase a realizar trabajos en otros lugares, de modo que no puedan regresar antes de las 24 horas a la población o campamento de residencia provisional, tendrán derecho a recibir el pago de los gastos adicionales que se originen.

Dada la naturaleza de los trabajos de las brigadas, éstas no tendrán lugar fijo de residencia; por lo tanto, cuando por necesidades del servicio se requiera el traslado de las brigadas, de un lugar a otro, los trabajadores de base, deberán proceder a trasladarse al lugar que señale como nueva residencia de las brigadas, corriendo a cargo de la

CFE los gastos que hayan de erogarse al respecto, incluyendo los que origine el transporte de sus familiares. Si el costo de la vida en el nuevo lugar de residencia así lo amerita, la CFE otorgará al trabajador una compensación en efectivo, que se fijará por acuerdo entre las PARTES, tomando en cuenta las condiciones especiales de la zona de que se trate.

La cuantía de las cuotas de viáticos que se cubrirán a los trabajadores comisionados, será actualizada en la fecha que tenga lugar la revisión salarial y/o contractual correspondiente, incrementándose, conforme al promedio que resulte de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al salario tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior.

Circular No. DCA/CRH/AJAGL/011/2022
Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

DIRECTORES CORPORATIVOS,
DIRECTORES GENERALES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS,
ABOGADO GENERAL, AUDITOR INTERNO,
TITULARES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES,
SECRETARIO PARTICULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
COORDINADOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES,
COORDINADOR DE CONTROL INTERNO,
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA,
COORDINADOR CORPORATIVO NUCLEAR,
PRESENTES.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 18- Cambio de Residencia y Viáticos del Contrato Colectivo de Trabajo Único en vigor, convenida entre el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y la Comisión Federal de Electricidad, a partir del 1 de mayo de 2022 se estableció que la cuantía de las cuotas de viáticos se incrementarán conforme al promedio que resulta de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al Salario Diario Tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior, por lo que se comunica el nuevo monto de la cuota de viáticos:

Viáticos (cuota diaria)	$1,594.00

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Arturo J. Ancona García López
Coordinador de Recursos Humanos

Sr. Víctor Fuentes del Villar
Secretario General del CEN del SUTERM

C.c.p. **Lic. Manuel Bartlett Díaz** .- Director General.
Mtro. Rubén Cuevas Plancarte. Director Corporativo de Administración.
C.P. Román Torres Huato.- Gerente de Administración y Servicios

CAPÍTULO II
MOVILIZACIÓN DE PERSONAL

CONDICIONES PARA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 50. El Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo preferentemente iniciará y terminará su jornada en los lugares donde originalmente fueron asignados, cuando ello sea posible.

La movilización del Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo se hará de acuerdo con las necesidades de la CFE y por instrucción de quien esté facultado para tal efecto.

Cuando deban trabajar fuera del Centro de Trabajo, se proporcionará al Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo, los medios adecuados para transportarles con los materiales, herramientas y útiles necesarios.

Los medios de transporte que se utilicen para la movilización del Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo, deberán ofrecer las mayores condiciones de seguridad, con objeto de prevenir toda clase de accidentes; cuando no ocurra así, el Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo reportará cualquier condición insegura y el responsable del Centro de Trabajo en coordinación con la Comisión de Seguridad e Higiene determinará si el vehículo se encuentra en condiciones para su uso.

La CFE proporcionará medios de transporte para que el Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo o sus familiares, se provean periódicamente de los víveres necesarios cuando no puedan adquirirlos en el lugar en donde residan.

VIÁTICOS

ARTÍCULO 51. La CFE podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, programas y funciones conferidas al Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo, en términos de las disposiciones que al efecto emita la CFE.

CAMBIO DE RESIDENCIA Y COMISIONES LABORALES

ARTÍCULO 52. Cuando la CFE requiera cambiar de residencia a su Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo, otorgará lo que corresponda a 100 días de viáticos y validar o autorizar las condiciones relativas, entre las que se incluirán para ellos y sus familiares las siguientes:

I. Gastos de transporte tanto a la ida como al regreso.

II. Gastos de alimentación y hospedaje que se requieran conforme a lo establecido en la normatividad aplicable emitida por la CFE.

III. Gastos de transporte del menaje de casa por medios idóneos. La CFE en caso de considerarlo necesario, podrá contratar por su cuenta los seguros respectivos.

IV. El servicio médico que necesiten.

Si hubiere cambio de la cuota de viáticos se cubrirán las diferencias respectivas. En todos los casos, los cambios de residencia deberán ser solicitados por escrito y estar debidamente justificados.

El Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo que con motivo de sus labores requiera salir de su lugar de residencia por un lapso mayor de veinticuatro horas, recibirá, además de sus salarios, los viáticos respectivos, en el entendido de que se pagarán completos tanto el día de salida como el día de regreso, así como el importe de sus pasajes de ida y vuelta en transporte terrestre. Cuando la distancia a recorrer exceda de 500 kilómetros del lugar de residencia, el transporte se hará preferentemente por vía aérea. Igualmente, en aquellos lugares donde existan vuelos comerciales regulares, aun cuando la distancia sea menor.

Cuando la comisión de servicios exceda de 3 meses ininterrumpidos, transcurridos éstos, la CFE sólo pagará gastos complementarios a razón de un 75% de las cuotas de viáticos.

Tratándose de viajes internacionales, los mismos se realizarán de ser posible en líneas aéreas mexicanas y, en todo caso, en clase económica.

Al Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo que se le pague viáticos, no tendrá derecho a percibir pago de alimentos.

Si el tiempo de los trabajos en un lugar diverso al de residencia del Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo destinados a realizarlos, excediese de cuatro meses, dicho personal tendrá derecho a requerir de la CFE el traslado de sus familiares, a donde están trabajando.

Cuando la CFE directamente suministre alojamiento y alimentación adecuados, en los términos del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, no estará obligada a cubrir los viáticos establecidos; pero restituirá al Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo comisionado, los gastos que comprueben por lavado de ropa, pasajes y los demás relacionados directamente con su estancia.

Las cantidades que por concepto de viáticos o gastos complementarios se establecen, podrán reducirse hasta en un 25% cuando la CFE solamente proporcione alojamiento adecuado al Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo comisionado.

Dada la naturaleza de los trabajos de las brigadas, éstas no tendrán lugar fijo de residencia; por lo tanto, cuando por necesidades del servicio se requiera el traslado de las brigadas, de un lugar a otro, el Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo, deberá proceder a trasladarse al lugar que señale como nueva residencia de las brigadas, corriendo a cargo de la CFE los gastos que hayan de erogarse al respecto, incluyendo los que origine del transporte de sus familiares. Si el costo de la vida en el nuevo lugar de residencia así lo amerita, la CFE, en caso de considerarlo justificado, podrá otorgar al Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo una compensación en efectivo, tomando en cuenta las condiciones especiales de la zona de que se trate, y la situación económica de la CFE, aclarando que si dicha compensación fuere autorizada, no formará parte integrante del salario.

La cuantía de las cuotas de viáticos que se cubrirán al Personal de Confianza de Mando Medio y Operativo comisionado, será de conformidad con los términos y condiciones que establezca la CFE.

VIII. En los lugares donde existan deficiencias de los servicios del IMSS, la CFE convendrá con el Instituto el establecimiento de clínicas para los Servidores Públicos de Mando Superior y sus familiares.

CAPÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES ADICIONALES

CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS

ARTÍCULO 33. La CFE podrá cambiar de residencia definitivamente a sus Servidores Públicos de Mando Superior, estableciendo las condiciones para ellos y sus familiares las establecidas en las fracciones I a IV de este artículo, así como el pago de 100 días de viáticos. Si en este lapso hubiere cambio de la cuota de viáticos se cubrirán las diferencias respectivas.

En todos los casos, los cambios de residencia deberán estar debidamente justificados, solicitados y comunicados por escrito.

Los Servidores Públicos de Mando Superior que con motivo de sus labores requieran salir de su lugar de residencia por un lapso mayor de veinticuatro horas, recibirán, además de sus salarios, los viáticos respectivos, en el entendido de que se pagarán completos tanto el día de salida como el día de regreso, así como el importe de sus pasajes de ida y vuelta en transporte terrestre. Cuando la distancia a recorrer exceda de 500 kilómetros del lugar de residencia, el transporte se hará preferentemente por vía aérea.

Cuando la comisión de servicios exceda de 3 meses ininterrumpidos, transcurridos éstos la CFE sólo pagará gastos complementarios a razón de un 75% de las cuotas de viáticos. Tratándose de viajes internacionales, los mismos se realizarán de ser posible en líneas aéreas mexicanas y, en todo caso, en clase económica.

El Personal de Mando Superior a quienes se pague viáticos no tendrán derecho a percibir pago de alimentos.

Si el tiempo de los trabajos en lugar diverso del de residencia de los Servidores Públicos de Mando Superior destinados a realizarlos, excediese de cuatro meses, los trabajadores tendrán derecho a requerir de la CFE el traslado de sus familiares, a donde están trabajando, solicitando lo siguiente:

I. Pagar los gastos de transporte tanto a la ida y regreso;

II. Cubrir los gastos de alimentación y hospedaje que se requieran conforme a lo pactado;

III. Otorgar los gastos de transporte del menaje de casa por medios idóneos. La CFE contratará por su cuenta los seguros respectivos;

IV. Proporcionar el servicio médico que necesiten.

El importe de la cuota de viáticos que se cubrirán a los Servidores Públicos de Mando Superior comisionados a una sede distinta de su centro de trabajo, se apegará invariablemente a las tarifas autorizadas vigentes determinadas por la CFE.